



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00217 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Jhon Jairo Velásquez Reyes y otros
Demandado	Franklin Felipe Ardila Durango y otro
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	608

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término de ley, se verificó el cumplimiento de los requisitos solicitados en la providencia que antecede y al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y ss., 368 al 371 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Jhon Jairo Velásquez Reyes, Martha Cenedi Durango, Carlos Andrés Velásquez Durango, Jhon Jairo Velásquez Durango, Sara Velásquez Durango y Valentina Velásquez Durango,** a través de apoderado judicial,

en contra **Franklin Felipe Ardila Durango y Construcciones El Cóndor S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de mayor cuantía, según los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin, si no se ha hecho previamente.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado Cristian Camilo Gómez Scarpeta portador de la tarjeta profesional No. 311.952 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f82fbc43acf717652e635fcbafe57fad7b99199edb23f3871b6e3a11431eb87

Documento generado en 17/09/2021 12:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00266 - 00
Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Eric Villareal Pérez
Demandada	Débora Silvia Pulgarín Alcaraz
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso (C.G.P.) y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el actor subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** Aportará la respectiva constancia de envío y recepción de la notificación electrónica previa remitida a la parte demandada, del escrito promotor y sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Del mismo modo, acreditará que envió copia del escrito de subsanación de estas causales y sus anexos.
- 2.** Aportará el certificado de tradición y libertad número 008-42993 de reciente expedición.
- 3.** Allegará nuevo poder especificando el bien sobre el cual se otorga la facultad de pedir la división.

- 4.** En el encabezado de la demanda, indicará el domicilio de la demandada (num. 2º art. 82 C.G.P.).
- 5.** En el acápite de notificaciones, complementará las direcciones físicas del demandante y demandada señalando el municipio a que pertenece cada una.
- 6.** Aportará el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda.
- 7.** Teniendo en cuenta la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el predio, indicará si las partes tienen hijos menores de edad y en caso afirmativo dirá sus nombres y aportará sus registros civiles de nacimiento.
- 8.** Igualmente, indicará si entre las partes existe vínculo matrimonial o de unión marital de hecho vigente.
- 9.** Con relación a las mejoras aludidas en el hecho séptimo, realizará juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos y valores que la componen. Esto es, deberá relacionar en forma detallada cada una de las mejoras que reclama (art. 206 C.G.P.).
- 10.** En la pretensión tercera (subsidiaria) explicará el fundamento fáctico y jurídico con base en el cual solicita mayor valor en la comunidad por el solo hecho de, supuestamente, haber sufragado los gastos y las cuotas del crédito.
- 11.** En la determinación de la competencia territorial que hizo, tendrá en cuenta el fuero establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

12. Comoquiera que se pide licencia previa para levantamiento del gravamen de familia, precisará los hechos, pruebas y la causal en que se apoya para tal cancelación, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 258 de 1996.

13. En cuanto al dictamen allegado, el perito deberá acompañar todos los soportes que acrediten su idoneidad y experiencia, según los requerimientos del artículo 226 del C.G.P. Así mismo, dará cumplimiento al inciso final del canon 406 *ibídem* en torno a las mejoras.

Para todo lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8594ca4eabd7759c17e475fad358542cdc250096735248
36134aa27053e170b**

Documento generado en 17/09/2021 01:09:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050453103001-**2021-00269**-00
Proceso: Ejecutivo quirografario
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandados: Consumax de Urabá S.A.S. y John Fredy González
Decisión: Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, para que el actor en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las siguientes falencias:

- 1.** Complementará la dirección de notificaciones del demandado John Fredy González Carvajal señalando puntos clave de referencia que faciliten su eventual enteramiento por canales físicos.
- 2.** Indicará el nombre, domicilio y datos de notificación física y electrónica del representante legal de la convocada Consumax de Urabá S.A.S. (num. 2° y 10° del art. 82 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79373bf55636d5a8f52032be15d0880e33567317cf4f37880
bfa8b00584b571d**

Documento generado en 17/09/2021 01:09:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>